

Reclamo via web aap.com.pe

1 mensaje

Sistema Web AAP <web@aap.com.pe>

1 de febrero de 2024, 18:36

Para: reclamos@aap.com.pe

**Muchas gracias por su comunicación
Richard Felix Tamayo .**

Su reclamo será atendido dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

Reclamo N° 002-2024-AAP-WEB-PEM

Esta es la información que recibimos:

Reclamo realizado por: Richard Felix Tamayo**Sede:** PEM**Tipo de documento:** DNI**Número:** 43803873**Correo electrónico:** rfelix.kira@gmail.com**Nacionalidad:** Perú**Provincia y Departamento:** Lima**Dirección:** El Pacífico Mz O lote 9**Teléfono:** 951380900**Autorizó la notificación por correo:** No**Tipo de Comunicación Presentada:** Reclamo**Número de reclamo asociado:** No consignado**Reclamo:** La aerolínea LATAM tuvo un vuelo de retraso de más de 2 horas.**Elementos Probatorios:** No consignado.**Link de descarga de archivo:** No consignado.

Como autorizó la notificación vía correo electrónico, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Necesidad de contar con una dirección de correo electrónico válida.
- Habilidad de la opción de respuesta automática de recepción.
- Revisión continua de los buzones de correo.

La información que contiene este correo electrónico es confidencial y compete exclusivamente al destinatario. Si Ud ha recibido esta comunicación por error, por favor, notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el mensaje junto con sus ficheros anexos sin leerlo, copiarlo, grabarlo, distribuirlo o divulgarlo o hacer cualquier otro uso de la información sin el consentimiento de la empresa. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad o correcta recepción de los mensajes, por lo que la Empresa no asume responsabilidad alguna por los daños causados.

The information contained in this communication is confidential, may be privileged and is intended for the exclusive use of the above named addressee. If you receive this communication in error, please notify the sender immediately and delete it, and all its attached documents. If you are not the intended recipient, you are expressly prohibited from reading, copying, distributing, disseminating or, in any other way, using any of the information without the company consent. Please note that Internet e-mail guarantees neither the confidentiality nor the proper receipt of the message sent, so that the Company shall not be liable for any damages caused.

Re: Autorización de Notificación de Reclamo 002-2024-AAP-WEB-PEM

1 mensaje

Abel Flores <abel.flores@aap.com.pe>
Para: Richard Felix Tamayo <rfelix.kira@gmail.com>
Cc: Asistente Administrativa Puerto Maldonado <aux.pem@aap.com.pe>

5 de febrero de 2024, 10:16

Estimado Richard

Tenemos a bien hacerte llegar la Resolución N° 002-2024-AAP-WEB-PEM, en atención al reclamo interpuesto mediante vía web por hechos ocurridos en el aeropuerto de Puerto Maldonado

Saludos cordiales

El lun, 5 feb 2024 a las 10:12, Richard Felix Tamayo (<rfelix.kira@gmail.com>) escribió:

Estimados

Si es conforme la notificación vía correo electrónico.

Saludos

El lun, 5 feb 2024 a las 10:10, Abel Flores (<abel.flores@aap.com.pe>) escribió:

Estimado Richard

Agradecere brindarnos tu conformidad para notificarte por esta vía el Reclamo 002-2024-AAP-WEB-PEM de fecha 2 de febrero del 2024, interpuesto por vía web

Quedamo atentos a tu comunicación

Saludos cordiales

--



Abel Flores Quiroz
Abogado
☎ (51) 1 640 7230 / 983 275 908
🌐 www.aap.com.pe
📍 Av. Mariscal José de La Mar N° 1263 Of. 305
Miraflores, Lima - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

Política de Privacidad

Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto pueden contener información confidencial y privilegiada. Cualquier divulgación no autorizada, copia, distribución o toma de cualquier acción basada en este mensaje está estrictamente prohibida.

Este correo electrónico y sus archivos adjuntos pueden estar libres de virus, pero el remitente no garantiza la ausencia de virus o componentes dañinos. Le recomendamos que realice sus propias verificaciones de seguridad antes de abrir cualquier archivo adjunto.



Abel Flores Quiroz

Abogado

☎ (51) 1 640 7230 / 983 275 908

🌐 www.aap.com.pe

📍 Av. Mariscal José de La Mar N° 1263 Of. 305
Miraflores, Lima - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

Política de Privacidad

Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto pueden contener información confidencial y privilegiada. Cualquier divulgación no autorizada, copia, distribución o toma de cualquier acción basada en este mensaje está estrictamente prohibida.

Este correo electrónico y sus archivos adjuntos pueden estar libres de virus, pero el remitente no garantiza la ausencia de virus o componentes dañinos. Le recomendamos que realice sus propias verificaciones de seguridad antes de abrir cualquier archivo adjunto.

 **Resolución N 0002-2024AAP-WEB-PEM.pdf**
243K



RESOLUCIÓN N° 0002-2024-AAP-WEB-PEM

Expediente : 0002-2024-AAP-WEB-PEM
Reclamante : Richard Felix Tamayo

Puerto Maldonado, 2 de febrero del 2024

VISTO:

El reclamo N° 002-2024-AAP-WEB-PEM de fecha 2 de febrero del 2024, interpuesto por Richard Felix Tamayo, identificado con DNI N° 43803873 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Padre Aldamiz" de la ciudad de Puerto Maldonado (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja señalando lo siguiente:

“La aerolínea LATAM tuvo un vuelo de retraso de más de 2 horas.” (SIC).

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el servicio de transporte aéreo que se contrata por los pasajeros están a cargo de las líneas aéreas y respecto de dicho servicio Aeropuertos Andinos del Perú S.A. no tiene ninguna injerencia ni responsabilidad.

Que, en el presente caso, no existe evidencia alguna que Aeropuertos Andinos del Perú S.A. haya tenido alguna relación con el retraso alegado por lo que no corresponde a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. pronunciarse sobre el reclamo interpuesto y, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el mismo, dejando a salvo el derecho del Reclamante de interponer su reclamo ante la propia línea aérea con la que contrató si así lo estima conveniente.



Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar improcedente el reclamo N° 002-2024-AAP-WEB-PEM interpuesto por el Reclamante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de dejar a salvo su derecho de interponer su reclamo ante la propia línea aérea con la que contrató si así lo estima conveniente

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución al domicilio indicado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Leonardo Alfonso Sierra Cobian
Administrador del Aeropuerto de Puerto Maldonado

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.